

Expediente: **92/24**
Carátula: **CREDIL S.R.L. C/ ABDALA JUAN JOSE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **02/12/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - ABDALA, JUAN JOSE-DEMANDADO
27324773687 - GUERRERO, GABRIELA ESTEFANIA-POR DERECHO PROPIO
27324773687 - CREDIL SRL, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 92/24



H20461489258

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

JUICIO: CREDIL S.R.L. c/ ABDALA JUAN JOSE s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 92/24

Concepción, 29 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados “*CREDIL S.R.L. c/ Abdala Juan José s/ Cobro Ejecutivo*”, Expte. N° 92/24, y

RESULTA:

Que en fecha 29/05/2.024 se presenta la letrada Gabriela Estefanía Guerrero, Matrícula Profesional N°1501, L° 01, F° 41 del Colegio de Abogados del Sur, representado a **CREDIL S.R.L. CUIT 30-62221630-9** conforme lo acredita con poder general para juicios que en formato digital acompaña. En tal carácter interpone demanda por cobro ejecutivo de **PESOS CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE, \$106.920,00** con más intereses, costos y costas en contra de **ABDALA JUAN JOSE, DNI N° 33.391.596**, con domicilio real en calle José Mármol N° 472, de la ciudad de Aguilares, dpto. Río Chico, de esta Provincia de Tucumán.

Funda su pretensión en un pagaré con cláusula sin protesto, cuyo original en soporte físico tengo a la vista en este acto, por la suma de \$106.920,00 librado en fecha 12/10/2.022 y con vencimiento en fecha 09/08/2.023, el cuál no fue cancelado a la fecha. Asimismo, integra el título con una solicitud de préstamo personal, suscripta en fecha 12/10/2.022, por la suma de \$50.000,00 firmado por el demandado, cuyo original también tengo a la vista en este acto.

El demandante expone que la deuda reclamada asciende a la suma de \$106.920,00 acompañando como prueba documental pagaré y Solicitud de préstamo personal, los que fueron presentados por ante este Juzgado en formato papel e incorporados digitalmente en autos el 10 de junio del 2.024.

Con fecha 03.07.2024 el demandado es intimado de pago y citado de remate. No habiendo opuesto excepciones, se ordena practicar planilla fiscal, la que es abonada por el actor en fecha 18.10.2024.-

Puestos los autos a despacho a resolver, por decreto de fecha 18.10.2024, se ordena que, siendo la Ley de Defensa del Consumidor de orden público (art. 65 Ley N° 24240), previo a reolver, pasen los autos al Cuerpo de Contadores Oficial del Fuero Civil y luego al Sr. Agente Fiscal, emitiendo los respectivos informes en fechas 28.10.2024 y 06.11.2024, poniéndose los autos a despacho para resolver por decreto firme de fecha 15.11.2024.-

CONSIDERANDO:

I.- En la especie, la actora integró el pagaré librado en fecha 12/10/2.022 objeto de la litis, con el contrato de préstamo personal celebrado en igual fecha, surgiendo indudable que el pagaré fue librado como garantía de pago de un crédito para consumo, en los términos del art. 3 LDC, por lo que corresponde que el presente caso sea juzgado conforme las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor.

Ahora bien, del examen de las cartulares y de los documentos complementarios adjuntados por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles.

Con respecto a los intereses compensatorios pactados en una T.E.A. (tasa efectiva anual) del 451.33%, y según informe de Peritos Contadores en una tasa de 125.44% de intereses compensatorios y una tasa de 58.40 % de punitivos, se procede a su morigeración, por considerarlos excesivos, al exceder a simple vista el costo medio del dinero en similares operaciones en la plaza local, al momento de la suscripción del contrato, conforme surge de informe de tasas de interés de fecha 28/10/2.024 elevado por el Cuerpo de Contadores Oficiales del fuero civil del Poder Judicial de Tucumán, aplicándose en el caso una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, los que serán incorporados a la ejecución. Ello conforme facultades conferidas por el art. 771 CCCN y pacífica jurisprudencia imperante sobre el particular (vg. MAEBA S.R.L. VS GIUSIANO NESTOR EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 7.347/19. SENT. N°219, FECHA 26.07.2022), Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala resultando lo siguiente:

Pagaré y contrato de mutuo suscriptos en fecha 12/10/2.022

Capital de origen: \$50.000.00

Fecha de inicio: 06/12/2.022

Fecha final: 06/12/2.023 (12 meses tasa activa anual)

Cuotas: 9. Vencimiento de la última: 06/08/2.023

Porcentaje actualización: $94.41\% (1 \text{ tasa activa anual}) / 12 = 7.91\% \times 9 \text{ cuotas} = 71.19\%$.

Intereses acumulados: \$23.697,50

Importe actualizado: \$73.697,50 (\$50.000,00 + \$23.697,50).

Por lo arriba considerado, la presente ejecución progresa por la suma de \$73.697,50 con más intereses moratorios pactados, siempre que no supere una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina (SENT. N°: 12 - FECHA: 26.02.2024. JUICIO: CFN C/ JUAREZ, ERIKA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1373/18. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.), los que serán computados desde la fecha de mora (denunciada por la actora en escrito de demanda): 09/08/2.023 hasta el efectivo pago.

II.- Honorarios. Resulta procedente regular honorarios a la Dra. Gabriela Estefanía Guerrero, por su labor profesional en los presentes autos, como apoderada de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de \$106.920,00 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 09/08/2.023, hasta el dictado de la sentencia conforme lo expuesto ut supra, ascendiendo a la suma de \$235.054,85 (\$106.920,00 + \$128.134,85)

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, resulta en la suma de \$ 30.604,14, ($\$235.054,85 \times 12\% = \$28.206,58 - 30\% = \$19.774,60 + 55\% = \$30.604,14$).

En el caso, los números resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el último párrafo del art. 38 de la ley citada (a saber el valor establecido para una consulta escrita vigente al momento de la regulación), y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "*Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo*", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, correspondería elevar el valor de los mismos a dicho piso, que actualmente asciende a la suma de \$440.000,00.

Por lo considerado se procede entonces a regular honorarios por su actuación en el doble carácter a la letrada Gabriela Estefanía Guerrero, Matrícula Profesional N°1501, L° 01, F° 41 del Colegio de Abogados del Sur, la suma de pesos \$440.000,00 (cuatrocientos cuarenta mil pesos) incluidos los honorarios procuratorios. Con más intereses, a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas.

III.- Costas. Atento al resultado arribado, se imponen al demandado vencido por ser ley expresa. (art. 61 C.P.C.C.T.).

Por ello y lo normado por los arts. 485 y siguientes del C.P.C.C.T., art. 61 del N.C.P.C.C.T., L.D.C. N° 24.240, y arts. 15, 16, 19, 38, 39, 41, 44, 62, y cc. de la Ley 5.480,

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CREDIL S.R.L. CUIT 30-62221630-9** en contra de **ABDALA JUAN JOSE, DNI N° 33.391.596**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de **\$73.697,50 (PESOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 50/100)** más los intereses y gastos, conforme lo meritado.

II.- COSTAS, según se considera.

III.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional en la primera etapa a la a la letrada **GABRIELA ESTEFANÍA GUERRERO**, Matrícula Profesional N°1501, L° 01, F° 41 del Colegio de Abogados del Sur en la suma de **\$440.000,00 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL)**, a

razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.

IV.- HAGASE SABER al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN.

V.- COMUNÍQUESE el punto III) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).

HÁGASE SABER.

DRA. IVANA JACQUELINE ELIZABETH MOCKUS

JUEZ P/T

APBM

Actuación firmada en fecha 29/11/2024

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.